Fecha de elaboración: 01/03/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	X	**Convenio**
Número:	2022.06.07.041.349	**Fecha de suscripción**	20 DE MAYO DE 2022		
Objeto según minuta	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE – SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.				
Contratista	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S				
Nit o C.C	800.215.466-4				
Plazo según minuta	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
Fecha de inicio según Acta de inicio	30 de junio de 2022				
Fecha de terminación según Acta de inicio	15 de octubre de 2022				
Prorroga No.	1	**PLAZO**: 1 mes **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**: 24 de noviembre de 2022			
		SI NO APLICA (X)			
Valor Inicial según minuta ($) 138.465.458	**En letras**: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L				
Valor inicial en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor del contrato (antes de adiciones) en un SMMLV)	138,465				
Adición No:	1	Valor en números ($)	$ 43.402.523		
		En letras: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MLC			
		Fecha de suscripción de la adición:	25/10/2022		
Adición No:	2	En letras: CUARENTA MILLONES DE PESOS MLC			
		Fecha de suscripción de la adición:	27/01/2023		
		Valor en números ($)	$ 221.867.981		

Valor total (Valor inicial más adiciones)	En letras: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML/CTE.	
	SI NO APLICA (X)	
Valor total en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor total del contrato en un SMMLV)		191,26
Supervisor	NELLY GARCÍA OSORIO	
Interventor	N.A	
Razón social		
Número contrato		
SUSPENSIÓN No.	1	08 DE JULIO DE 2022
SUSPENSIÓN No.	2	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
SUSPENSIÓN No.	3	05 DE DICIEMBRE DE 2022
SUSPENSIÓN No.	4	15 DE DICIEMBRE DE 2022
REANUDACIÓN No.	1	18 DE JULIO DE 2022
REANUDACIÓN No.	4	27 DE ENERO DE 2023
PRORROGA No.	1	25 DE OCTUBRE DE 2022
PRORROGA No.	2	27 DE ENERO DE 2023

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	-
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	-

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$ 83.402.523
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV	N/A
% que se solicita adicionar	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Rubro presupuestal o proyecto de inversión	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar	1 MES	
	NO APLICA	
Anexos	- Certificado de Contraloría - Certificado de Procuraduría - Certificado de Policía - Certificado de Medidas Correctivas - Certificado de aportes a seguridad social - Certificado de Existencia y Representación legal - Demás documentos relacionados en la lista de chequeo	

En caso de modificación de cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	**CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN**
CLÁUSULA DOS. PLAZO: CINCO (5) Y QUINCE (15) DÍAS, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2022.	CLÁUSULA DOS. PLAZO: SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Entre el municipio de La Ceja del Tambo y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S el pasado 20 de mayo de 2022 se suscribió el contrato número 2022.06.07.041.349, cuyo objeto contractual es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE – SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y el que a la fecha tiene un plazo de "PLAZO: CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023" y un valor de total de ciento ochenta y un millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos ML/CTE ($181.867.981).

Dicho contrato, requiere ser prorrogado, en razón a los siguientes fundamentos:

El contrato de obra No. 2022.10.07.038.346 requiere ser prorrogado, debido a que durante la ejecución del mismo, el normal desarrollo de la obra se vio afectado por diversos factores, motivo por el cual la Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, como dependencia encargada de la ejecución de la obra, con la finalidad de lograr su alcance y garantizar la funcionalidad de las intervenciones y construcciones que se están realizando en el corredor vial Rancho Triste – San José, requiere realizar la prórroga de dicho contrato, lo cual influye en que el contrato de interventoría No. 2022.06.07.041.349, también deba ser prorrogado, puesto que, de esta forma

se garantiza, que las actividades que se encuentran a cargo del interventor, se puedan cumplir a cabalidad.

Conforme a lo expuesto, algunas actividades que todavía se encuentran pendientes por realizar en el contrato de obra No. 2022.10.07.038.346, son las siguientes:

- Caracterización vial
- Adecuación y reconstrucción de Box Coulvert.
- Señalización vertical y horizontal de la vía.

De acuerdo a lo anterior, de asegurar la continuidad de la interventoría de dicho contrato, se está materializando los fines de la contratación estatal, y se está garantizando a la comunidad que las obras que se realicen cumplen con su propósito, ya que las mismas se construirán bajo las especificaciones técnicas definidas, dado que la finalidad de continuar con la supervisión de la obra por parte de la intervenoría, es cumplir con las actividades y el alcance de la misma, además de ser garante ante la entidad pública de que las obras ejecutadas cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y los procesos constructivos acordes a la normatividad vigente y aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

 Al respecto se ha dicho:
 "La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

4. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una prórroga y por ende modificación del contrato No. 2022.06.07.041.349.

Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS:

Tipo de garantía	CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
N° de Póliza	41-44-101256399 – 41-40-101045019	
Valor Adición ($)	N/A	
Prórroga	1 mes	
Aseguradora	Seguros del Estado S. A	
Ampliación de vigencias (Igual a la prórroga que se desea solicitar, de lo contrario colocar en NO APLICA)	1 mes	
	NO APLICA	
NOMBRE Y APELLIDOS LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN	FIRMA	
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y HÁBITAT		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR NELLY GARCÍA OSORIO	FIRMA	
CARGO: TÉCNICO OPERATIVO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y HÁBITAT		

[6] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Radicado 14292 M.P. María Elena Giraldo Gómez. 4 de abril de 2004.

ORIGINAL FIRMADO